



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1413

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2 . Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación porconducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mes:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3 . Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Para los efectos del artículo 19 de la presente ley, los contribuyentes que realicen el pago por anualidad anticipada, así como, los jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación como se detalla en la siguiente tabla.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCION	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial	Pagos realizados por anualidad anticipada	Bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente	-Efectivamente pagado -Realizar el pago dentro de los dos primeros meses del año
	jubilados, pensionados y pensionistas	Bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente	-Efectivamente pagado. -Presentar documento que acredite el supuesto de la bonificación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	(En Pesos)
IMPUESTOS	21,750.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	19,150.00
Predial	19,150.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00
Traslación de Dominio	600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	164,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	40,500.00
Mercados	17,500.00
Panteones	18,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	123,500.00
Aseo Público	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	50,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,000.00
PRODUCTOS	46,301.00
Productos	45,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	12,000.00
Derivado de Bienes Muebles	33,000.00
Productos Financieros	1,301.00
Productos financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	28,798.00
Aprovechamientos	28,798.00
Multas	12,798.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	16,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	15,555,740.72
Participaciones	4,933,868.00
Fondo General de Participaciones	2,937,249.00
Fondo de Fomento Municipal	1,609,695.00
Fondo Municipal de Compensación	103,257.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	63,017.00
ISR sobre Salarios	2,545.00
Participaciones por Impuestos Especiales	41,830.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	152,452.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,085.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,738.00
Aportaciones	10,621,870.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,673,866.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,948,004.72
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	15,819,589.72

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - b) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15 . Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	180.00
B	120.00
C	80.00
D	50.00
Fraccionamientos	110.00
Susceptible de Transformación	30.00
Agencias y Rancherías	30.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	16,000.00
Agostadero	11,800.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	5,900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	219.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	419.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00	Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	1,048.00	Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00	Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	1,992.00	Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00	Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	996.00	Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00	Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	1,079.00	Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00	Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00	Económico	COCO3	251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	461.00



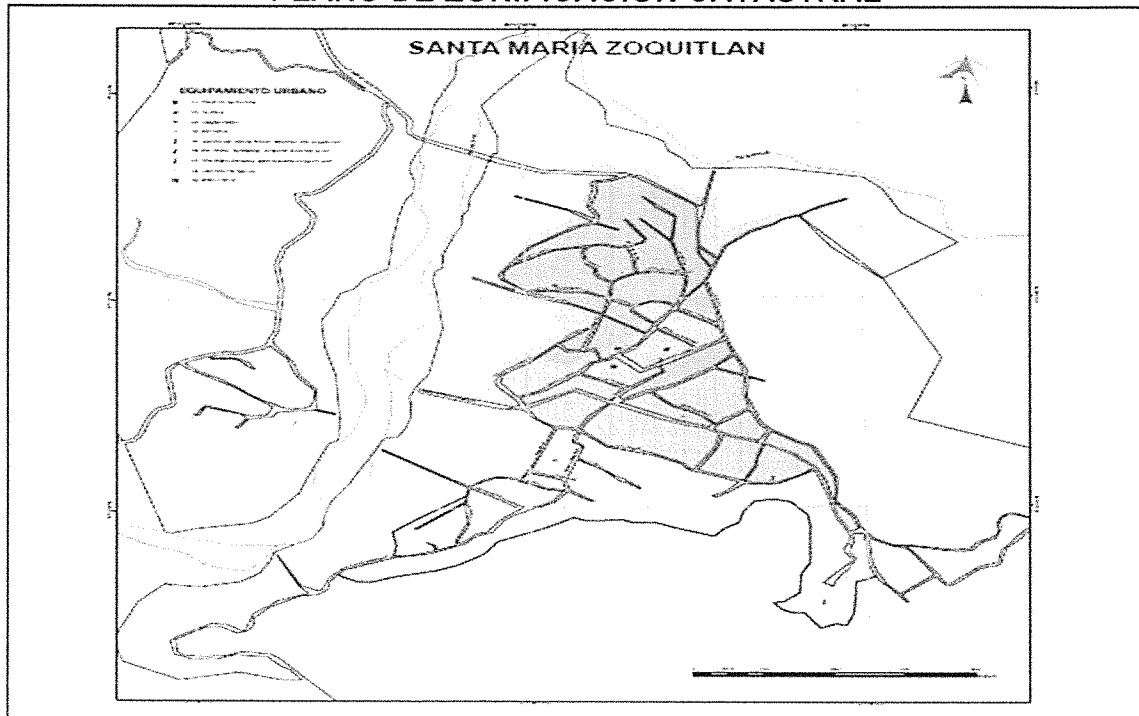
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	0.00
Alto	COPA5	0.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COBP4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, así mismo, los contribuyentes sujetos de este impuesto gozarán de las bonificaciones y beneficios que establece el artículo 8 de esta ley. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución, los ingresos que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenajesanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas yguarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en funciónde la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Electrificación	1,000.00
III. Pavimentación de calles m ²	1,000.00
IV. Banquetas	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Guarniciones	500.00
-----------------	--------

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas aplicadas a vendedores ambulantes o esporádicos serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Venta de cervezas	300.00	Por evento
II. Materiales para la construcción	200.00	Por evento
III. Zapoteros	200.00	Por evento
IV. Gas	100.00	Por evento
V. Productos Lala	50.00	Por evento
VI. Productos Gamesa	50.00	Por evento
VII. Productos Jumex	50.00	Por evento
VIII. Frituras	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Vendedor de ropa	50.00	Por evento
X. Queseros	50.00	Por evento
XI. Neveros	50.00	Por evento
XII. Material de Herrería	50.00	Por evento
XIII. Vendedor de pollos	50.00	Por evento
XIV. Vendedor de muebles grandes	500.00	Por evento
XV. Vendedores de muebles chicos	100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho los servicios de rastro que presta el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a las siguientes bases:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas (equivale a un cargo de paga).	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Rastro

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 41. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	15.00	Por cabeza
II. Uso de corral	400.00	Por evento
III. Introducción y compra-venta de ganado	15.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio encada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 45. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Semanal

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Costo por Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	1,400.00

Las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones cubrirán la cuota del costo que le genera al municipio producir dichos documentos.

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 50. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. La base de este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y conceptos:

Concepto	Cuota (pesos) m2	Periodicidad
I. Máquina con simulador para uno o más jugadores (video juegos).	200.00	Por evento
II. Mesas de juegos	200.00	Por evento
III. Brincolin	200.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos, (Rueda de la fortuna, carrusel).	1,000.00	Por evento
V. Expendio de alimentos (casetas, vendedores de dulces regionales, semillas, frituras, micheladas)	500.00	Por evento
VI. Expendio de bebidas alcohólicas	250.00	Por evento
VII. Venta de ropa.	200.00	Por evento

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Expedición de bebidas alcohólicas	200.00	anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Puestos de bebidas alcohólicas	300.00	anual

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 55. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cobrarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua entubada	Doméstico	120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua entubada	Doméstico	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Este derecho se causará y pagará conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

Giro	Expedición Cuota anual (pesos)	Refrendo Cuota anual (pesos)
I. Servicios: a) Caja de ahorro	1,000.00	1,000.00

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Es objeto de este derecho la inscripción de las personas físicas o morales que opten participar en la contratación de obra pública con el Municipio y pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2.000.00

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS

Sección primera. Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los productos derivados de Bienes Inmuebles a que se refiere este capítulo son aquellos Ingresos que percibe el Municipio por el arrendamiento sus bienes Inmuebles del dominio privado.

Artículo 66. Quedan obligados al pago de los productos que se establecen en en este capítulo, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes Inmuebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 68. El arrendamiento de bienes Inmuebles propiedad del Municipio, a que se refiere este artículo se pagará conforme a la cuota siguiente:

Concepto	Cuota por evento (pesos)
I. Arrendamiento de cancha municipal	500.00

Sección segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 69. Los productos derivados de Bienes Muebles a que se refiere este capítulo son aquellos Ingresos que percibe el Municipio por el arrendamiento sus bienes muebles del dominio privado.

Artículo 70. Quedan obligados al pago de los productos que se establecen en en este capítulo, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

Artículo 71. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 72. El municipio percibirá Ingresos por productos cuando celebre contratos por el arrendamiento de sus bienes Muebles, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota por evento (pesos)
I. Moto conformadora por hora	1200.00
II. Renta de Retroexcavadora por hora	500.00

CAPITULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; el importe a considerar para productos financieros será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 77.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones fiscales y de ingresos propios de períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Sección única. Multas

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, por incumplimiento a su Bando de Policía y Gobierno:

Concepto	Cuota por falta administrativa (pesos)
I. Arrojar basura en lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público	500.00
II. Quemar basura en la zona urbana del municipio	200.00
III. Utilizar sin permiso el panteón municipal	500.00
IV. Hacer uso inmoderado del agua potable	250.00
V. Realizar actos en contra el sistema de alumbrado público	1,000.00
VI. Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal	500.00
VII. Obstruir calles con materiales de construcción y/o cualquier otro instrumento sin el permiso correspondiente	500.00
VIII. Destruir o quitar las señales municipales	1,000.00
IX. Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

X.	Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva, en el lugar que se designe para tal fin como la cantidad y potencia	500.00
XI.	Realizar pintas, parques, jardines, kiosco e en edificios públicos	500.00
XII.	Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, o decretos que fijen las autoridades para el conocimiento de la población	1,000.00
XIII.	Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad	500.00
XIV.	A los propietarios o conductores de vehículos automotor, exceder de la velocidad máxima de 20 km por hora en las calles del municipio	500.00
XV.	Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes	100.00
XVII.	No ocuparse y desempeñarse en el cargo para el que fue designado por año de servicio.	13000.00

Sección segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 79. Conforme al presente capítulo el Municipio percibirá aprovechamientos por Aportaciones, Cooperaciones y donaciones de materiales, que realicen las personas físicas o morales, cuando no haya convenio de por medio, expidiendo el comprobante respectivo.

Artículo 80. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 81. - El Municipio percibirá participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 82. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera quincenal, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 83. - La recepción de los ingresos del Fondo General de Participaciones será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 84. - El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, para la recepción del Fondo General de Participaciones remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 85. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 86. - La recepción de los ingresos del Fondo de Fomento Municipal será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 87. - El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción del Fondo de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fomento Municipal, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

Artículo 88. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 89. - La recepción de los ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 90. - El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la recepción a la Secretaría.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 91. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 92. - La recepción de los ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 93. - El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 94. - El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta sobre salarios, cuando efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al Salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 95. - La recepción de los ingresos por Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 96. – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de ingresos por Impuesto Sobre la Renta sobre salarios, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 97. - El Municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 98. - La recepción de los ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 99. - El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales, remitiéndolos en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 100. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 101. - La recepción de los ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 102. - El Tesorero Municipal está obligado a Expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 103. - El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 104. - La recepción de los ingresos del Fondo Sobre Automóviles Nuevos será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 105. - El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 106. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo previsto en la ley de Coordinación Fiscal, de manera mensual, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 107. - La recepción de los ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 108. – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 109. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal

Artículo 110. - El Municipio percibirá ingresos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y será destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, Urbanización Municipal, Electrificación Rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica de educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 111. – La recepción de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales será a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancarios (SPEI), mediante diez ministraciones mensuales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 112. – El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 113. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y se destinara exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descarga de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Artículo 114. La recepción de los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, será a través del sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), de manera mensual, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca en la cuenta bancaria productiva específica, presentada ante dicha dependencia.

Artículo 115. El Tesorero Municipal está obligado a expedir el Comprobante Digital (CFDI) a favor de Gobierno del Estado de Oaxaca, por la recepción de los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la recepción de la Secretaría.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 116. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 117. - El Municipio percibe ingresos derivados de programas federales de la federación para su uso bajo los distintos criterios en el marco federal y normativo del programa.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 118. - El Municipio percibe ingresos derivados de programas estatales del estado para su uso bajo los distintos criterios en el marco estatal y normativo del programa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y administrar los ingresos que recauda el arca municipal, los relativos a convenios, participaciones, aportaciones, los ingresos fiscales derivados de derechos, productos, aprovechamientos, impuestos entre otros recursos fiscales	Mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales, vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter municipal por parte de las contribuyentes opciones de pago, incrementar la capacitación del personal vinculado a las áreas de recaudación y cobranza, la transparencia en el ingreso de los recursos fiscales y federales, se harán reuniones en donde se informarán sobre lo recaudado.	Disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la administración pública municipal, asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público y así también proporcionar un servicio público eficiente y de calidad,
Realizar la recaudación en tiempo y forma	A través de medios de difusión, informar a los contribuyentes sobre los plazos de cobro, así como los descuentos que abran	recaudar en tiempo y forma

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	5,197,717.00	5,299,031.86
	A Impuestos	21,750.00	21,967.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	3,000.00	3,030.00
	D Derechos	164,000.00	165,640.00
	E Productos	46,301.00	46,764.00
	F Aprovechamientos	28,798.00	29,085.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,933,868.00	5,032,545.36
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,621,872.72	10,728,091.43
	A Aportaciones	10,621,870.72	10,728,089.43
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	15,819,589.72	16,027,123.29
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2024	2025
1.	Ingresos de Libre Disposición	5,469,651.67	5,336,490.24
	A Impuestos	1,791.00	5,437.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	15,000.00	750.09
	D Derechos	64,200.00	41,000.06
	E Productos	50,629.17	12,039.61
	F Aprovechamiento	349,890.50	7,199.53
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,962,599.00	5,241,308.62
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	25,542.00	28,760.83
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	10,621,896.67	12,372,531.30
	A Aportaciones	10,621,896.67	12,372,531.02
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total, de Resultados de Ingresos	16,091,548.34	17,709,027.54
	Datos Informativos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,469,651.67	5,336,490.24
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	10,621,896.67	12,372,531.30
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	16,091,548.34	17,709,021.54

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	15,819,589.72
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	43,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	21,750.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	19,150.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	164,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	40,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	123,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,301.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,301.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,798.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,798.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	15,555,740.72
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,933,868.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,937,249.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,609,695.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	103,257.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	63,017.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,545.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	41,830.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	152,452.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,085.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,738.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,621,870.72
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,673,866.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,948,004.72
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,815,889.72	678,810.14	1,446,196.74	1,446,196.74	1,446,196.74	1,446,196.75	1,446,197.75	1,446,197.75	1,446,196.75	1,446,196.75	1,446,196.75	1,446,196.75	678,810.15
Impuestos	21,750.00	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50	1,812.50
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Impuestos sobre el Patrimonio	10,100.00	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83	1,595.83
Impuestos sobre la Producción y el Consumo y las Transacciones	800.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos	164,000.00	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67	13,666.67
Derechos por el Uso Ocaso Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	40,500.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00	3,375.00
Derechos por Prestación de Servicios	123,500.00	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67	10,291.67
Productos	46,301.00	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42
Productos	46,301.00	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42	3,858.42
Aprovechamientos	28,798.00	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83
Aprovechamientos	28,798.00	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83	2,399.83
Participaciones, Aportaciones y Convenios	15,555,740.72	656,822.72	1,424,209.33	1,424,209.33	1,424,209.33	1,424,209.33	1,424,210.33	1,424,210.33	1,424,209.33	1,424,209.33	1,424,209.33	1,424,209.33	656,822.72
Participaciones	4,823,858.00	411,155.66	411,155.66	411,155.66	411,155.66	411,155.67	411,155.67	411,155.67	411,155.67	411,155.67	411,155.67	411,155.67	411,155.67
Aportaciones	10,731,882.72	245,667.06	1,013,053.66	1,013,053.66	1,013,053.66	1,013,053.66	1,013,053.66	1,013,053.66	1,013,053.66	1,013,053.66	1,013,053.66	1,013,053.66	245,667.06



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Compras	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
---------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán , Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1413

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de marzo de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. SAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.**